

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA  
IFT/211/CGMR/172/2022

Ciudad de México, a 19 de mayo de 2022

JOSÉ ROBERTO FLORES NAVARRETE  
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES  
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
P R E S E N T E

Me refiero al oficio número IFT/223/UCS/DGA-RPT/0947/2022, de fecha 11 de mayo de 2022, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") el día 12 de ese mismo mes y año, vía correo electrónico, mediante el cual la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo, la "UCS") remite el **Proyecto de "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones adiciona la fracción XV del artículo 4 de los Lineamientos del Registro Público de Concesiones"** (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Nulo Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "ANIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión* (en lo sucesivo, la "LFTR"); Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los *Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*<sup>1</sup>, y 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*, la CGMR emite la presente **opinión no vinculante** sobre el ANIR del Proyecto, considerándose adecuado que esa unidad administrativa someta la propuesta regulatoria de mérito a consideración del Pleno acompañada de dicha evaluación normativa; ello, al estimarse que, a su entrada en vigor no se generarán nuevos costos de cumplimiento a los particulares, a razón de que no se:

- a) Crearán nuevas obligaciones ni se harán más estrictas las existentes;
- b) Crearán o modificarán trámites (excepto cuando la modificación simplifique y facilite su cumplimiento);
- c) Reducirán ni restringirán derechos o prestaciones, o
- d) Establecerán definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición en vigor o con una disposición futura, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

Lo anterior, toda vez que el Proyecto sólo tiene por objeto adicionar la fracción XV al artículo 4 de los *Lineamientos del Registro Público de Concesiones*<sup>2</sup> vigentes, a fin de que las sanciones que hayan sido impuestas por los Tribunales Federales a concesionarios y autorizados en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, estando firmes, sean inscritas en el Registro Público de Concesiones, previa remisión de dichas autoridades jurisdiccionales a este órgano constitucional autónomo.

<sup>1</sup> Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.

<sup>2</sup> Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de octubre de 2019.

Sin detrimento de lo anterior, la CGMR somete a consideración de la UCS los siguientes comentarios y aportaciones sobre el ANIR del Proyecto, a fin de robustecer su contenido:

1. La CGMR sugiere a la UCS actualizar la fecha de elaboración del ANIR, a efecto de guardar plena consistencia entre dicho documento y lo señalado en el Considerando Cuarto del Proyecto, en donde esa unidad administrativa refiere haber tomado en cuenta los comentarios remitidos por particulares durante la vigencia de la consulta pública del Proyecto de nuestro interés, y
2. En los numerales 3 y 4 del ANIR, referentes a la descripción de las alternativas valoradas para atender la problemática identificada y las razones por las cuales el Proyecto no genera nuevos costos de cumplimiento, la UCS emplea el término "trámite" para referirse a la entrega de información que las autoridades judiciales realizarán ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"). Al respecto, la CGMR sugiere a la UCS valorar la conveniencia y pertinencia de emplear dicho término, tomando en consideración lo señalado por el artículo 3, fracción XXI, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup>.

En adición a lo anterior, la CGMR somete a consideración de la UCS los siguientes comentarios y aportaciones sobre el contenido del Proyecto, a efecto de robustecer su contenido:

3. En el Segundo Considerando, segundo párrafo, del Proyecto, la UCS señala que "...en la fracción VI del artículo octavo transitorio del **Decreto de Reforma** estableció un plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la integración del Instituto para recabar la información necesaria a fin de constituir el Registro Público de Concesiones a que se refiere el artículo 28 de la Constitución" (énfasis añadido).

De la revisión realizada por la CGMR al apartado del Proyecto de referencia, se hace notar a la UCS que el término definido como "Decreto de Reforma", de acuerdo al Antecedente Segundo del documento en análisis, corresponde en realidad al "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", y no así al "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", referencia jurídica correcta que resulta plenamente consistente con la redacción de dicho apartado del Proyecto.

En virtud de lo anterior, la CGMR sugiere a la UCS analizar lo antes expuesto, a fin de determinar los ajustes y adecuaciones que correspondan al Proyecto.

4. La CGMR sugiere a la UCS señalar en el Antecedente Quinto del Proyecto el nombre completo de la disposición jurídica a la que hace referencia esa unidad administrativa.

Asimismo, esta unidad administrativa hace notar que en el Antecedente referido en el párrafo que antecede, la UCS señala, entre otras cosas, que los Lineamientos del Registro Público de Concesiones, tienen como propósito "...regular lo establecido en los artículos 177, 178, **170** y 180 de

<sup>3</sup> Dicha disposición establece que se entenderá por "trámite" a cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de la alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución.

*la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y tienen por objeto establecer la organización, funcionamiento, proceso y procedimientos aplicables al Registro Público de Concesiones que forma parte del Registro Público de Telecomunicaciones" (énfasis añadido).*

Al respecto, la CGMR sugiere a la UCS eliminar el artículo 170 de la LFTR del apartado jurídico del Proyecto citado, toda vez que dicha referencia legal corresponde al régimen de autorizaciones y no a las actividades propias del Registro Público de Concesiones.

5. La CGMR sugiere a la UCS valorar y considerar el contenido del Antecedente Sexto del Proyecto para complementar lo señalado en el Considerando Tercero de dicho documento; ello, toda vez que en dicho apartado es donde se argumenta la problemática objeto de la modificación de los *Lineamientos del Registro Público de Concesiones*.
6. La CGMR recomienda a la UCS analizar la pertinencia de incluir en el Considerando Primero, cuarto párrafo, del Proyecto, la referencia del artículo 177, fracción XXII, de la LFTR, toda vez que la presente propuesta de modificación encuentra sustento en el contenido de dicha disposición legal.
7. La CGMR propone a la UCS valorar la pertinencia de mencionar en los Considerandos Primero y Cuarto del Proyecto, al artículo 180 de la LFTR, considerando que la información relacionada con las sanciones impuestas a los concesionarios y autorizados en telecomunicaciones y radiodifusión, según sea el caso, serán remitidas al Instituto por los Tribunales del Poder Judicial de la Federación que correspondan.

Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad, quedo a sus órdenes para atender cualquier comentario o duda que pueda surgirle sobre el presente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ**  
**COORDINADOR GENERAL**

- C.c.p. Javier Juárez Mojica**, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Para su conocimiento. Correo electrónico: [javier.juarez@ift.org.mx](mailto:javier.juarez@ift.org.mx)
- David Gorra Flota**, Secretario Técnico del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [david.gorra@ift.org.mx](mailto:david.gorra@ift.org.mx)
- Víctor Manuel Rodríguez Hilaro**, Coordinador Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [victor.rodriguez@ift.org.mx](mailto:victor.rodriguez@ift.org.mx)
- Álvaro Guzmán Gutiérrez**, Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: [alvaro.guzman@ift.org.mx](mailto:alvaro.guzman@ift.org.mx)

*En cumplimiento de lo señalado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2022", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento serán enviadas a través de medios electrónicos.*

